



COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/155

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2020, tomado en sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 37 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Zimoteo Vásquez Cruz, del grupo parlamentario del Partido MORENA.

2. En cumplimiento a lo acordado por las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./6628/2020, de fecha 2 de diciembre de 2020, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 14 de diciembre de 2020, para su estudio y dictamen.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que se refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 37 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Timoteo Vásquez Cruz, del grupo parlamentario del partido MORENA.

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar el artículo 37 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que el Diputado promovente, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

"I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO"



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
PRETENDA RESOLVER:**

- a) *Otorgar la posibilidad de que todo vehículo de motor, cuente con cámaras de video. Uno de los beneficios que incluye lo anterior será la inhibición de conductas antisociales en su caso el registro de las mismas.*

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

UNICO.-

El constituyente, instituyó en el Transporte Público de Pasaje, la obligación, de la instalación de cámaras de video, botones de pánico y GPS, principalmente para inhibir las conductas antisociales o en su caso registrarlas, para combatir el delito en el transporte público, so pena que de no instalar dichos dispositivos de seguridad, el Estado cancelará la concesión o permiso. Reza la segunda parte del párrafo tercero del artículo 87 y fracción XII del artículo 187, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, lo siguiente:

"
Artículo 87...

...
... En el interior de los vehículos destinados al transporte colectivo urbano, metropolitano, suburbano y foráneo deberán adaptarse dispositivos de seguridad consistentes en cámaras de video y botón de pánico, y para los vehículos individuales en la modalidad de taxi dentro del territorio de un Municipio o de una zona conurbada, el mecanismo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y botón de pánico a disposición del público usuario para casos de urgencia o riesgo inminente; todos los dispositivos señalados estarán enlazados al Centro de Control, Comando y Comunicación (C4), de la Secretaría de Seguridad Pública establecerá las especificaciones de los dispositivos de seguridad de conformidad a la norma técnica aplicable que deberán cumplir los dispositivos de cámaras de video, botones de pánico y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), y en conjunto con la Secretaría de Movilidad verificará en forma permanente el cumplimiento de esta medida, a través H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca LXIV Legislatura Constitucional DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA Decreto 634 Página 38 de los operativos que ordene. ..."

"Artículo 187. Las concesiones y permisos especiales son revocables por las siguientes causales:

I. al XI. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

XII. Por no instalar las cámaras de vídeo, y demás dispositivos de seguridad, al interior del vehículo de transporte público, a los que se refiere esta Ley;

...

De lo anterior podemos decir, que existe una obligación ineludible de que todo concesionario deberá instalar en sus unidades los anteriores dispositivos de seguridad para el combate a la delincuencia; lo anterior dado que, de no acatar dicho mandato, el concesionario perderá su concesión o permiso.

Tomando ese espíritu de formar alianzas para el combate a la delincuencia, se hace necesario formar una con la Ciudadanía, con todos los propietarios de vehículos de transporte privado, para que tengan la posibilidad de instalar en sus unidades de motor, dispositivos de cámaras de vídeo, con la intención entre otras cosas, del combate a la delincuencia. Es indispensable establecer que lo anterior debe ser optativo, pues la crisis económica por la que atraviesa el Estado, originado por el confinamiento de las personas para evitar la propagación del coronavirus, originaron un estancamiento en la economía, por lo tanto si bien es cierto que con dicha reforma estamos solicitando el apoyo de nuestro Ciudadanos para combatir a la delincuencia, también lo es que lo anterior debe ser optativo, sin que exista la posibilidad de sanción, para quienes no puedan llevar acabo lo anterior.

Es necesario hacer uso de las nuevas tecnologías e implementar una nueva cultura de seguridad en el uso de dichas tecnologías. Es verdad que, para lograr la prevención del delito, se requieren de políticas públicas que combatan desde los orígenes a la delincuencia, como la pobreza, marginación, falta de empleo, corrupción entre otros; pero también es cierto que se requiere de ese apoyo tecnológico para identificar y registrar a los delincuentes que se niegan a dejar de delinquir a pesar de que hoy en día se están aplicando nuevas políticas que están combatiendo ese mal desde los orígenes. De esta manera se espera contar con más y mejores testigos fidedignos que registren hechos delictuosos para que el delito NO QUEDE IMPUNE.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5º, 14, 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
 LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

4

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

1. *Artículo 37 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.*

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Cuadro comparativo:

| Norma Vigente | Norma Propuesta |
|---|---|
| <i>Artículo 37. Los vehículos que circulen en las calles, carreteras y vías de comunicación del Estado, deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que determinen la Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables, con la finalidad de dar seguridad a las personas que circulan por las vías públicas.</i> | <i>Artículo 37. Los vehículos que circulen en las calles, carreteras y vías de comunicación del Estado, deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que determinen la Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables, con la finalidad de dar seguridad a las personas que circulan por las vías públicas. Así mismo podrán contar con cámaras de video.</i> |

[Handwritten signature]

CUARTO. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos con la iniciativa con proyecto de decreto, toda vez que se trata de un asunto de seguridad pública, ya que como propietarios de vehículos el contar con la posibilidad legal de que en todo vehículo de motor, se cuente con cámaras de video, como ya existe en los vehículos más recientes, traerá como beneficio, la prevención de delito y faltas administrativas en materia de movilidad, tránsito y vialidad, que incluye lo anterior, será la inhibición de conductas antisociales en su caso el registro de las mismas.

Más aún que la Ley de Movilidad para el estado de Oaxaca, ya lo prevé para los concesionarios del transporte público; además de que como lo expresa el Diputado promovente, se debe de tomar el espíritu de formar alianzas para el combate a la delincuencia, es necesario que las autoridades formen una con la Ciudadanía, con todos los propietarios de vehículos de transporte privado, para que tengan la posibilidad de la opción de instalar en sus unidades de motor, dispositivos de cámaras de video, con la intención entre otras cosas, del combate a la delincuencia. También consideramos que

[Large handwritten signature]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

es indispensable establecer que es optativo, sin que exista la posibilidad de sanción, para quienes no puedan llevar a cabo lo anterior.

Además es necesario hacer uso de las nuevas tecnologías e implementar una nueva cultura de seguridad en el uso de dichas tecnologías; más aún que es necesario establecer las bases para salvaguardar la integridad y derechos humanos de las personas, así como, preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública, dando certeza y seguridad jurídica a las personas que se encuentran en el territorio del Estado, es indispensable que en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, se reforme el texto del artículo 37 citado, como se está presentando a este pleno legislativo, porque es un tema de interés público.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Timoteo Vásquez Cruz.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 37 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Artículo 37. Los vehículos que circulen en las calles, carreteras y vías de comunicación del Estado, deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que determinen la Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables, con la finalidad de dar seguridad a las personas que circulan por las vías públicas. Así mismo podrán contar con cámaras de video.

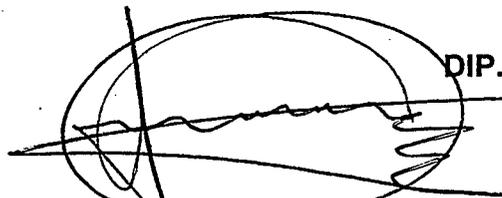
TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, expedirá el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, que permita la plena ejecución del presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los 13 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**


DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
INTEGRANTE


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE


DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 155, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 13 DE JULIO DE 2021.